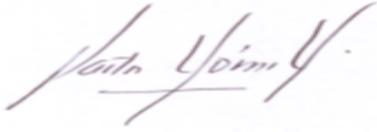


CONSTANCIA: julio 10 de 2023. A despacho de la señora juez, el proceso de la referencia informándole que el abogado demandante no ha cumplido aún con la carga que le fuera impuesta a través de auto que antecede, por lo que figura aún como abogado titular. Sírvase proveer



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No:348

Radicado No. 2022 – 00129

Visto el informe secretarial anterior y cotejando lo procesalmente discurrido, se puede apreciar que el abogado demandante no ha cumplido aún con la obligación por la que fuera requerido a través de auto que antecede, en consecuencia, se indica que aún se le tiene como apoderado judicial de la parte demandante; debiéndose proseguir con lo que corresponde procesalmente, esto es, fijación de audiencia para adelantar las etapas contempladas en el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia y por encontrarse correctamente notificada la parte pasiva de la acción, se señala para el efecto el día lunes cuatro **(04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Citación a audiencia de conciliación en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
- Constancia de inasistencia a la conciliación sobre proceso de fijación de cuota alimentaria, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
- Registro civil de nacimiento del menor GERÓNIMO GALLEGO CAMPUZANO.
- Cédula de ciudadanía de LEIDY JOHANNA CAMPUZANO.

- Informe de ensayo y determinación de perfiles genéticos y estudios de filiación.

Declaración de parte: A la que se accederá y practicará en la correspondiente diligencia, respecto de la señora LEIDY JOHANNA CAMPUZANO, por ser un medio probatorio autorizado por la ley procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que rendirá el señor **YERSON JOHANY GALLEGO**, y que practicará la parte activa, previa intervención del despacho.

PARTE DEMANDA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de la señora **LEIDY JOHANNA CAMPUZANO** y el señor **YERSON JOHANY GALLEGO**, en caso de comparecer a la diligencia correspondiente.

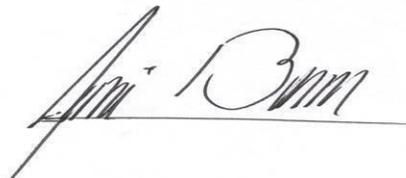
Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, a la cual podrán ingresar a través del siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa3723c56b77aefda490b3f369a07e9f78c605e6963811b18a4e8946d136ec**

Documento generado en 10/07/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>